

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: CIVIL

TEMA: PETICIÓN DE DILIGENCIA PREPARATORIA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 122 NUMERAL 5 DEL COGEP

CONSULTA:

El Art. 122 del COGEP establece la exhibición de documentos como diligencia preparatoria, si la persona o entidad a la que se solicita realice la exhibición no comparece en el día y hora señalados, la parte accionante solicita una nueva fecha e inclusive se dispone que acuda el demandado con la ayuda de la Policía Nacional y pese a ello no comparece de la diligencia, ni tampoco el hecho de lo que la anterior normativa permitía que si fuese una confesión judicial y el demandado no comparecía se tomara como afirmativas las respuestas al pliego planteado.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2019

NO. OFICIO: 853-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

Esta consulta contiene más bien una opinión subjetiva de la Jueza consultante respecto de que la disposición del Art. 122 numeral 5 del COGEP no sería aplicable porque solamente la persona que es dueña de un casillero de seguridad de las instituciones del sistema financiero conoce lo que se encuentra en el interior del mismo.

Cuando se presente una petición de diligencia preparatoria con fundamento en el Art. 122 numeral 5 del COGEP, para la apertura de cajas o casilleros de seguridad en una institución financiera, la o el juzgador está en la obligación de ordenarla, pues el solicitante es quien presume que en él se encuentra bienes o documentos que puedan servir de prueba en un proceso o que hayan pertenecido al causante en el caso de una sucesión para efecto de inventario, por ejemplo.

La Jueza o juez no puede calificar la necesidad o no de la diligencia preparatoria, en base a su criterio de si aquella tiene interés de servir como prueba, porque estaría coartando el derecho del solicitante.